

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
(Reparto)  
Ciudad

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA contra Comisión Nacional Del Servicio Civil- Universidad San Buenaventura Sede Medellín.

**NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.414.454 de Bochalema (Norte de Santander); mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de San José de Cúcuta, respetuosamente, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil representada legalmente por el Señor Carlos Humberto Moreno Bermudez o por quien haga sus veces; y la Universidad San Buenaventura – Sede Medellín representada legalmente por el Señor Fray Jose Wilson Tellez Casas o por quien haga sus veces, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales vulnerados, como lo son al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y a el acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima y los que se demuestren en el curso de la presente acción.

Fundamento esta solicitud en los siguientes:

#### **HECHOS Y RAZONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

**PRIMERO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil abrió concurso de mérito a través de la convocatoria 128 de 2009 para acceder 888 cargos en la planta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo cual se ofertaron las citadas plazas, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa.

**SEGUNDO.-** Los empleos ofertados correspondía a 81 Inspectores I, 138 Inspectores II, 11 Inspectores III, 132 Inspectores IV, 65 Gestores I, 301 Gestores IV, 11 Analistas I, 5 Analistas III, 16 Analistas IV, 10 Facilitadores II, 14 Facilitadores III y 104 Facilitadores IV.

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo 108 del 6 de agosto de 2009, la Comisión Nacional Del Servicio Civil reglamento los procesos para proveer empleos del Sistema

Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas.

**CUARTO.-** En dicho Acuerdo en su Título IV, artículo 4º señalo que *"La Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la DIAN, a las entidades o firmas especializadas contratadas, cuando fuere el caso y a los particulares. Una vez iniciada la inscripción no podrán cambiarse sus condiciones, salvo en aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas. En todos los casos deberá darse aviso oportuno a los interesados, por los mismos medios que se utilizaron para la convocatoria. No obstante, se podrán utilizar cualquiera de los medios considerados idóneos, según el tipo de concurso"*.

**QUINTO.-** Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup> en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005<sup>2</sup>, la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes.

**SEXTO.-** Conforme a lo estipulado en la Resolución No. 4311 del 19 de octubre de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) adjudicó, a través del proceso de selección abreviada **CNSC-PAMC-018 de 2011** a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín, el desarrollo de la etapa de aplicación de pruebas de Conocimiento y Aptitudes, para el desarrollo de la Convocatoria 128 de 2009.

**SÉPTIMO.-** El objeto de este proceso de selección abreviada CNSC-PAMC-018 de 2011 y del contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad San Buenaventura de Medellín lo estipulan así: *"el diseño, construcción, ensamble, aplicación, validación, procesamiento y calificación de las pruebas de competencias funcionales y de aptitudes; ... dentro del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes del sistema específico de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN, convocado mediante Acuerdos 108 y 127 de 2009 de la CNSC."*

**OCTAVO.-** Atendiendo las reglas de la Convocatoria como lo señala el artículo 4º del Acuerdo 108 del 6 de agosto de 2009 la Comisión Nacional Del Servicio Civil reglamento la convocatoria, expidiendo la Adenda número 3º que contenía la **INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y CONSOLIDADA DE LA UNIDAD 2 DE LA GUIA DE ORIENTACION: CONOCIMIENTOS ESENCIALES SEGÚN PROCESOS DE LA UAE- DIAN PARA LOS CARGOS CONVOCADOS A CONCURSO"**

<sup>1</sup> *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*

<sup>2</sup> El decreto 1227 de 2005, reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto – Ley 1567 de 1998.

**NOVENO.-** Sobre el citado documento señalo la CNSC, *"El presente documento contiene una actualización y consolidación de los ejes temáticos presentados en la Unidad 2 de la Guía de Orientación: Conocimientos esenciales, según procesos de la UAE-DIAN, para cargos convocados a concurso" y sus respectivas adendas 1 y 2 las cuales hacen parte integral de la misma.*

**DECIMO.-** "Esta guía actualizada y consolidada contiene la totalidad de ejes temáticos establecidos para la presentación de las pruebas de competencias Funcionales, debidamente actualizados por parte de expertos de los procesos de la DIAN, por lo que se constituye en un documento de obligatoria consulta por parte de los aspirantes a la Convocatoria 128 de 2009 UAE- DIAN.

**DECIMO PRIMERO.-** "El CONTENIDO de la citada ADENDA señalo: A continuación se presenta la relación de los procesos de la entidad y los cargos correspondientes a cada uno de ellos. Para tener acceso a los ejes temáticos se debe ubicar el nombre del cargo de interés y dar clic sobre el nombre".

**DECIMO SEGUNDO.-** La Adenda número 3º contenía la *"INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y CONSOLIDADA DE LA UNIDAD 2 DE LA GUIA DE ORIENTACION: CONOCIMIENTOS ESENCIALES SEGÚN PROCESOS DE LA UAE- DIAN PARA LOS CARGOS CONVOCADOS A CONCURSO"* contenía los ejes temáticos de todos los cargos a concursar y sobre los cuales versaba cada uno de los cuestionario a absolver por cada uno de los concursantes.

**DECIMO TERCERO.-** Esta adenda contenía los ejes temáticos que incluía todos los cargos en concurso, era ni más ni menos, la relación de todas las materias que cada concursante en cada cargo en concurso debía estudiar y sobre el cual se preparó.

**DECIMO CUARTO.-** Me inscribí en la Convocatoria N° 128 de 2009- DIAN, al cargo denominado AUDITOR TRIBUTARIO FONDO CASOS ESPECIALES, código: Gestor IV 304, grado 04, Nivel Jerárquico Profesional, tal y como se puede verificar en la lista de admitidos. Cumpliendo todas y cada una de las etapas de la convocatoria, hasta el día de la presentación de las pruebas, esto es el 29 de abril del año 2012, se realizaron las pruebas en la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta. Vale la pena anotar que desde la fecha de inscripción del concurso y de la presente acción constitucional, soy Servidor Público de la DIAN.

**DECIMO QUINTO.-** Sin embargo, el pasado 29 de abril de 2012, durante la aplicación de las pruebas funcionales, para cada uno de los cargos en concurso, no se respetó ese temario, sobre el cual giraría el cuestionario que finalmente debía resolver cada uno de los concursantes por cada uno de los cargos en que se inscribió.

**DECIMO SEXTO.-** Esto permite desmentir las afirmaciones ladinas, que en las distintas respuesta ha sostenido la CNSC y la Universidad San Buenaventura Sede Medellín, cuando ha venido sosteniendo "... las pruebas no tenían la intención de medir conocimientos específicos, ni especiales, ni normas o artículos de memoria, no incluían conocimientos específicos, ni de cargos, ni roles de organización, se definieron unos ejes temáticos que permitían según su contenido y contexto construir preguntas que dieran igualdad de oportunidad a todos los concursantes para poner en funcionamiento su capacidad cognoscitiva en cuanto a escoger alternativas, respuestas o soluciones a las situaciones y problemas planteados" posteriormente contradictoriamente dicen "las pruebas de competencias funcionales tiene la finalidad de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes al perfil de los diferentes empleos que habrán de proveerse y, además establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de cualquiera de ellos (Artículo 31, Ley 909/04. Artículo 5 Ley 765/05).

Aunado a lo anterior Señor Juez Constitucional, que a diferencia de otras entidades del Estado reguladas por el sistema general de carrera administrativa, se encuentra en la DIAN un elemento particular que hace parte del sistema específico de origen legal creado en razón a la singularidad y especificidad de las funciones en la DIAN. Por ello de conformidad con la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, el Decreto Ley 765 del 17 de marzo de 2005 y su Decreto Reglamentario 3626 del 10 de octubre de 2005, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo establecidas en el manual de funciones y perfil del rol. Así mismo, el artículo 19 del Decreto Ley 765 de 2005, establece que para efectos del Sistema Específico de la Carrera Administrativa, el empleo público en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- se define por su perfil del rol, es decir, las habilidades técnicas y los conocimientos que deben exigirse para lograr las metas y los comportamientos que se requieren en una cultura de excelencia en el desempeño.

Bajo dicha óptica cada empleo debe incluir la descripción del contenido funcional de tal manera que permita identificar con claridad el alcance de las responsabilidades exigibles a quien sea su titular. Las competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, en donde los elementos de las competencias deben ser coherentes con las exigencias funcionales y la incidencia del empleo para la entidad. Por eso no es coherente la posición de la CNSC y USB - SEDE MEDELLIN, al pretender evadir su irregularidad bajo el concepto que no se debía elaborar pruebas específicas, nos preguntamos ¿Qué sentido tenían los ejes temáticos señalados en la ADENDA 3?

**DECIMO SÉPTIMO.-** Al no atenderse para cada caso en concurso, el CONTENIDO DE LA ADENDA 3, SE CAMBIARON las reglas de juego de la CONVOCATORIA, lo que hicieron CNSC y USB- SEDE MEDELLIN, al proceder y efectuar preguntas sobre materias, que no estaban para determinados roles como se discriminan en el numeral 19 de la presente acción.

Desconociendo la Sentencia T- 256 de 1995, donde la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

*"... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla"*

La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"<sup>3</sup>

(...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular."

<sup>3</sup> Cfr. Sentencia T-256 de 1995.

**DECIMO OCTAVO.-** Las irregularidades presentadas en el concurso con respecto al cargo AUDITOR TRIBUTARIO DE FONDO CASOS ESPECIALES corresponden a lo siguiente:

**AUDITOR TRIBUTARIO FONDO CASOS ESPECIALES  
(GESTOR IV)**

*Las primeras 25 preguntas fueron de derecho administrativo. Adicionalmente se hicieron aproximadamente 20 preguntas de fiscalización aduanera y cambiaria. Temas que no se encontraban dentro de los ejes temáticos de la ADENDA 3. Se preguntó sobre sistemas especiales de importación y exportación para perfeccionamiento pasivo, situación de mercancías en zona primaria y secundaria, zonas francas, usuarios aduaneros y en general procedimientos aduaneros. En materia cambiaria se preguntó operaciones cambiarias en los regímenes de importación y exportación y otros. De acuerdo con la descripción de funciones y perfil del rol para auditor tributario fondo casos especiales, se requiere tener formación en normativa tributaria, y Jurisprudencia relacionada con el tema tributario, y no se contempla el conocimiento en materia aduanera y cambiaria.*

*Se presentó también otra inconsistencia en cuanto a una pregunta sobre el pliego de cargos por no enviar información exógena y en las posibles opciones de respuestas no se encontraba la que establece el artículo 651 del Estatuto tributario que reza "...previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder", esta pregunta presenta inconsistencia en su elaboración toda vez que no es lo mismo hablar de días que de meses.*

*El cuestionario aplicado a los aspirantes a los Cargos de Auditor experto en el proceso de Fiscalización y Liquidación (Inspector IV), y Auditor Líder del proceso de Fiscalización y Liquidación (Inspector II), fue igual. Este aspecto se demuestra al confrontarse el temario de estudio señalado en la ADENDA 3 anexo 4 de la presente acción de tutela.*

**EXISTENCIA GENERAL DE IRREGULARIDADES POR CAMBIOS DE LAS  
REGLAS DE LA CONVOCATORIA**

Ahora en términos generales todos los cargos en concursos adolecen de las mismas falencias, puesto como está demostrado, delimitaron unos EJES TEMATICOS PRECISOS, que constan en la ADENDA 3, la cual aparece aportada en el anexo 5 de la presente acción de tutela, sobre los cuales versarían cada uno de los cargos en concurso, pero luego en los cuestionarios, le CAMBIARON EL TEMARIO, por lo cual desconocieron LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA, que se habían señalados en el artículo 4º del Acuerdo 108 del 6 de agosto de 2009, que claramente señala que solo podían cambiarse solo los sitios, fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar de aplicación de las pruebas, pero no el CAMBIO DE TEMARIO, que aparecía en **Guía de Orientación Unidad 2 ADENDA 3** según su decir contiene la INFORMACION ACTUALIZADA Y

**CONSOLIDADA DE LA UNIDAD 2 DE ORIENTACIÓN: CONOCIMIENTOS ESENCIALES SEGÚN PROCESOS DE LA UAE-DIAN PARA LOS CARGOS CONVOCADOS A CONCURSO. Anexo 4.**

Esta situación se advierte, al examinar los cuestionarios que contenían las preguntas, frente al temario de la citada ADENDA. Que se constituye en la prueba reina de las violaciones advertidas.

**DECIMO NOVENO.-** Irregularidades en las pruebas de aptitudes: conforme al objeto del proceso de selección abreviado CNSC-PAMC-018 de 2011 y del contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad San Buenaventura de Medellín se estipuló así:

"El diseño, construcción, ensamble, aplicación, validación, procesamiento y calificación de las pruebas de competencias funcionales y de aptitudes; ... dentro del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes del sistema específico de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN, convocado mediante Acuerdos 108 y 127 de 2009 de la CNSC."

- 1. La prueba de aptitudes no se diseñaron con base en lo estipulado en el objeto del contrato, dicha prueba fue una copia bajada de internet, de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ingenieria.upiita.ipn.mx/index.php/component/attachments/download/47>

- 2. Las pruebas de aptitudes no se aplicaron con la estricta rigurosidad técnica que se exige, en especial en el manejo de los tiempos como quedo estipulado en la guía de orientación así:

PRUEBA	TIEMPO	INICIO	FINALIZACIÓN
Prueba de Aptitudes	2 horas	10:10	12:10

NIVEL	APTITUDES A EVALUAR	TOTAL ITEMS	TIEMPO DE APLICACION
Profesional	Aptitud numérica	50	35 Minutos
	Aptitud verbal		25 Minutos
	Razonamiento lógico o abstracto		20 Minutos
	Rapidez y precisión perceptual		5 Minutos
Técnico	Aptitud numérica	50	28 Minutos
	Aptitud verbal		20 Minutos
	Razonamiento lógico o abstracto		30 Minutos
	Rapidez y precisión perceptual		11 Minutos
Asistencial	Aptitud numérica	50	20 Minutos
	Rapidez y precisión perceptual		14 Minutos
	Aptitud verbal		15 Minutos

A título de ejemplo, lo siguiente fue parte de lo sucedido el 29 de abril del año 2012, día de presentación del examen:

- No se respetó el tiempo previsto para cada prueba de aptitud a nivel nacional, en algunos sitios de aplicación se tomó más tiempo del estipulado, lo que afectó los resultados.
- No se respetó el orden de aplicación de las pruebas.
- Los jefes de salón no estaban preparados para la aplicación de esta prueba, se notó mucha improvisación y desconocimiento del tema.
- No se dio cumplimiento al horario de inicio previsto en la guía de orientación a nivel nacional.
- No se hizo una presentación inicial sobre la actividad ni se recordaron las reglas consignadas en la cartilla de orientación.

- No se leyeron las instrucciones necesarias para asegurar el entendimiento de la prueba, ni se dio el espacio para que los aspirantes hicieran preguntas y asegurar así el entendimiento de las pruebas.
- No se controlaron aspectos como el manejo de celular durante la prueba, ni se aseguraron las condiciones del ambiente que permitiera la concentración (la gente se levantaba al baño durante las pruebas, hablaban, etc.) variable fundamental para el desarrollo de las pruebas.

Los anteriores aspectos relacionados y evidenciados en la aplicación de las pruebas de aptitudes son **TOTALMENTE CONTRARIOS** a los aspectos técnicos indicados por los Psicólogos especializados en el tema como se evidencia en el siguiente artículo:

Tomado de la página web [www.virtual-formac.com](http://www.virtual-formac.com) Guías de cursos y master on line- manual Las pruebas Psicológicas, herramienta fundamental en el proceso de selección.

**Virtual-Formac, Formación Virtual S.L.** es una empresa perteneciente al Grupo COREMSA. (ESPAÑOLA)

### LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS: HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

1. Definición de Psicología:
2. Relación de la Psicología en la administración:
3. Características de las pruebas psicológicas:
4. Clasificación de las pruebas psicológicas:
5. Importancia de las pruebas psicológicas:
6. Aplicación de las pruebas psicológicas:

Aplicar una prueba no es un procedimiento complicado. Cualquier persona puede ser entrenada para desempeñar esta función. La sencillez relativa para administrar las pruebas conduce a muchas personas a que lleguen a la errónea conclusión de que se necesita muy poca preparación y claro está que esto es falso. No importa quien administre la prueba ni cuántos años de experiencia tenga, siempre se necesitará conocer las peculiaridades de las pruebas específicas que se vaya a aplicar.

Es necesario señalar la importancia de los siguientes procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológicas:

1. Las instrucciones de la prueba deberán seguirse siempre sin ninguna desviación. Esto significa que el administrador no debe cambiar ni en lo mínimo las instrucciones de la prueba. Si las instrucciones de la prueba si las instrucciones no son exclusivamente claras, esto deberá tenerse en cuenta en el momento de escoger la prueba. Los administradores deben comprender la importancia de leer las instrucciones al pie de la letra.
2. Las preguntas de los candidatos deberán contestarse dentro del contexto de las instrucciones.

de la prueba, esto puede consistir en repetir o reiterar las instrucciones de la prueba o en poner ejemplos de práctica que aclaren cualquier confusión. Los candidatos deben comprender las instrucciones antes de que comience la prueba.

2. Los límites de tiempo deben observarse estrictamente. Las recomendaciones siguientes pueden ser útiles.
  - Si la prueba tiene secciones con límites de tiempo breves, cinco minutos o menos, cada examinador debe tener un cronómetro para controlar el tiempo exacto.
  - La mayoría de las pruebas solamente requieren de un reloj ordinario con segundos. Cuando use un reloj, anote la hora en que comience el examen y la hora en que termina.
  - El examinador y sus ayudantes debe verificar, ocasionalmente, el progreso de los examinados.

La palabra ocasionalmente se usa porque los supervisores suelen sentirse demasiado por el área. En muchos casos, esto no beneficia a los candidatos y puede ser bastante angustiante. Por otra parte, es necesario que de vez en cuando se vea el reloj.

El mejor procedimiento para asegurarse de que los candidatos están de acuerdo con el formato de la prueba es el de, por supuesto, asegurarse de que todos los candidatos entiendan lo que se espera de ellos y la manera como van a responder a los ítems de la prueba antes de que esta comience.

N minutos después de que comience el examen el examinador y los supervisores deben caminar silenciosamente por el área para verificar que los candidatos estén trabajando en las páginas correctas y marcando sus respuestas en el lugar apropiado. Después de que los supervisores han completado sus rondas, debe colocarse estratégicamente en lugares desde donde puedan atender individualmente a los candidatos. No debe volver a circular hasta que comience una nueva prueba.

#### 5. Condiciones físicas.

Thorndike y Mogen enumeran cuatro condiciones deseables para un examen:

Afirmar que los sujetos deben:

Afirmar que los sujetos deben:

- Estar físicamente cómodos y emocionalmente tranquilos.
- No tener interrupciones ni distracciones.
- Poder manejar sus materiales de examen.
- Estar separados convencionalmente para disminuir la tendencia a que copien "entre sí".

6.2. Condiciones psicológicas. El clima psicológico es de primera importancia, depende mucho de las condiciones físicas y de la capacidad del aplicador del test para establecer rapport. El ambiente psicológico varía con la exactitud del examinador. El examinador debe mostrarse tranquilo y animado, de manera que los candidatos no se sientan amenazados por la prueba. La importancia de la situación psicológica se ha desarrollado en numerosos estudios. Estos estudios han revelado que la prueba debe interpretarse a la luz de la situación del examen y que cuando hay buenas relaciones con el examinador se producen mejores resultados.

- Se aplicaron las mismas pruebas a todos los empleos sin tener en cuenta que cada empleo tiene un perfil diferente y por tanto debe evaluarse con pruebas diferentes unos de otros, lo anterior teniendo en cuenta el llamado perfil del rol del empleo, previsto en el Decreto 765 de 2005 y Decreto 3626 de 2005. No se tuvo en cuenta lo señalado en la guía de orientación donde se estipuló: "El objetivo de evaluación de esta prueba de aptitudes, es evaluar las **aptitudes específicas** que los aspirantes de los niveles profesional, técnico y asistencial inscritos a la convocatoria No. 128 de 2009 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE – DIAN, tienen para desempeñarse de manera adecuada."

Por todo lo anterior denunció las irregularidades cometidas en la aplicación de la prueba de aptitudes y solicitó que se invalide y se proceda a anularse dentro de este concurso por carecer de toda validez.

## PRUEBAS DE LAS IRREGULARIDADES

De la existencia de las irregularidades además de las arriba señaladas que se reflejaron en los cuadernos de preguntas como los de respuestas, encontramos las siguientes, pruebas:

1.- Oficio número 100000202-00807 del 9 de mayo de 2012, del Señor JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ, Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dirigida al señor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, Presidente de la Comisión Nacional del Estado Civil, donde exponía la problemática que presentaba la prueba presentada el pasado 29 de abril de 2012, donde a manera de conclusión solicitaba " ... **se solicita revisar por parte de esa comisión, la pertinencia de las pruebas de competencias funcionales aplicadas para cada uno de los roles de empleo en relación con los ejes temáticos previamente definidos por la UAE-DIAN y avalados y publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualmente se solicita la revisión de la pertinencia de las pruebas de aptitud frente a las competencias previstas para el desempeño de los empleos de la DIAN, objeto de concurso y especialmente se revise el procedimiento y las instrucciones que impartieron los Jefes de salón el día 29 de abril de 2012, para la aplicación de las pruebas de aptitud de manera que se garantice la igualdad de oportunidades prevista en las normas vigentes sobre materia así como la revisión de las demás materias planteadas**"

**Atentamente;**

**JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ,  
Director General"**

2. Oficio de fecha mayo 02 de 2012 suscrito por IVETTH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS como Representante de los Empleados – Comisión de personal de la DIAN al señor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, Presidente de la Comisión Nacional del Estado Civil, mediante el cual pone en consideración de ese Despacho las inconformidades frente a la aplicación de pruebas funcionales convocatoria 128 de 2009.

3. Igual situación advirtió la veedora ciudadana ADELANA SALCEDO HERNANDEZ, al señor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, Presidente de la Comisión Nacional del Estado Civil, en su escrito radicado con el número 22682 del 3 de mayo de 2012, ante la citada comisión.

4. Acción Popular de fecha 12 de Junio de 2012, presentada por el SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA UAE-DIAN "SINEDIAN" ante el HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO DE REPARTO DE BOGOTA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN.

5. Reclamaciones ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y sus respectivas respuestas.
6. Derechos de Petición ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y sus respectivas respuestas.
7. Pronunciamientos de los Sindicatos de la DIAN.
8. Auto 0035 de fecha 21 de Enero de 2013 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección A dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la Señora KORINA MEJIA y otros.

Es de señalar que las respuestas otorgadas a las reclamaciones que se presentaron contra la prueba efectuada el día 29 de abril de 2012, todas fueron respondidas de manera general, pese a que los reclamantes – concursantes estaban reclamando el cuestionario en cada cargo en concurso. Lo cual no ofrece ninguna garantía de una respuesta satisfactoria para cada uno de los concursantes.

#### PRUEBAS QUE APORTAN A LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL

Para el trámite de la acción de tutela se aportan entre otras, las siguientes pruebas documentales:

- 1) Copia simple del Decreto 3626 del 10 de octubre de 2005, donde se reglamenta el Decreto Ley 765 de 2005, que contiene el sistema de carrera específico de la UAE – DIAN. **Anexo Nro. 1.**
- 2) Copia simple del Acuerdo 108 del 6 de agosto de 2009 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se *reglamentan los procesos para proveer empleos del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas.* **Anexo Nro. 2.**
- 3) Copia simple Convocatoria número 128 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. **Anexo Nro. 3.**
- 4) Guía de Orientación Unidad 2 de fecha Junio de 2010, Guía de orientación Adenda No.1 de fecha Agosto de 2010 y Guía de orientación Unidad 2 ADENDA 3 de fecha marzo de 2012; según esta última, su decir, contiene la **INFORMACION ACTUALIZADA Y CONSOLIDADA DE LA UNIDAD 2 DE ORIENTACION: CONOCIMIENTOS ESENCIALES SEGÚN PROCESOS DE**

LA UAE-DIAN PARA LOS CARGOS CONVOCADOS A CONCURSO. **Anexo Nro. 4.**

- 5) Resolución No.0493 del 15 de marzo de 2012, que modifica la Resolución No.4479 del 21 de noviembre de 2011 y mediante la cual se cita a pruebas de competencias funcionales y de aptitudes simultáneamente para el 29 de abril de 2012. Y guía de Orientación al Aspirante para Prueba de competencias Funcionales y de Aptitudes de la convocatoria No.128 de 2009 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE – DIAN., de fecha marzo 9 de 2012. **Anexo Nro. 5.**
- 6) Formato 1350 de la DIAN –Descripción de Funciones y Perfil del Rol del Gestor IV –Auditor Tributario Fondo Casos Especiales. **Anexo Nro. 6.**
- 7) Oficio número 100000202-00807 de fecha 9 de mayo de 2012, del señor JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ, Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dirigida al señor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, Presidente de la Comisión Nacional del Estado Civil, donde exponía la problemática que presentaba la prueba presentada el pasado 29 de abril de 2012, **Anexo Nro. 7.**
- 8) Oficio de fecha mayo 02 de 2012 suscrito por IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS como Representante de los Empleados – Comisión de personal de la DIAN al señor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, Presidente de la Comisión Nacional del Estado Civil, mediante el cual pone en consideración de ese Despacho, las inconformidades frente a la aplicación de pruebas funcional y de aptitud de la convocatoria 128 de 2009. **Anexo Nro. 8.**
- 9) Copia simple de la Acción Popular de fecha 12 de Junio de 2012, presentada por el SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA UAE-DIAN "SINEDIAN" ante el HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO DE REPARTO DE BOGOTA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN. **Anexo Nro. 9.**
- 10) Pronunciamientos de sindicatos de la Entidad con respecto a la convocatoria 128 de 2009. **Anexo Nro. 10.**
- 11) Escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, de la Señora Iveth del Carmen Flórez Lidueñas, en su calidad de Veedora Ciudadana de la Convocatoria 128 de 2009 y Representante de los Empleados a la comisión de Personal de la DIAN, presentado al señor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, Presidente de la Comisión Nacional del Estado Civil, mediante el cual peticiona la aplicación de extensión jurisprudencia en igualdad de condiciones a los concursantes de la Convocatoria 128 DIAN de 2009. **Anexo Nro. 11.**

12)Copia del Fallo del Consejo de Estado-Sala de lo contencioso Administrativo Sección Primera –Consejero Ponente Doctor Guillermo Vargas Ayala, referente a la impugnación interpuesta por la Actora Zoraida Martínez Yépez, contra la sentencia del 4 de septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A; de fecha 13 de diciembre de 2012. **Anexo Nro. 12.**

13)Copia del Auto No.0035 del 21 de enero de 2013 por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC da cumplimiento al fallo en primera instancia proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA – SUBSECCION A, dentro de la Tutela interpuesta por la Señora KORINA MEJIA CASTAÑEDA Y OTROS. **Anexo Nro. 13.**

**14.1 NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. No. 5.414.454 de Bochalema Anexo Nro. 14.**

14.1.1. Derecho de Petición de fecha 3 de mayo de 2012 dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil y radicado bajo el No. 23059, mediante el cual se peticiona revisar las pruebas realizadas, dejar sin efecto las pruebas de conocimiento y aptitudes para el empleo Auditor Tributario Fondo Casos Especiales (Gestor IV), declarar el incumplimiento del Contrato celebrado entre la CNSC y la USB Seccional Medellín y suspender el proceso de selección dentro de la convocatoria 128.

14.1.2. Oficio de fecha 30 de mayo de 2012, mediante el cual el Equipo de atención y Respuesta a Reclamaciones de la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, da respuesta al derecho de petición radicado 23059.

14.1.3 Reclamación calificación prueba de competencia funcionales de fecha 19 de junio de 2012, presentada a través del aplicativo dispuesto para tal efecto a través de la página web [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del decreto 760 de 2005.

14.1.4 Respuesta dada a Reclamación calificación prueba de competencias funcionales, por el Equipo de Reclamaciones de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín, descargada a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

14.1.5 Derecho de Petición de fecha 13 de febrero de 2013 remitido vía correo certificado, al Doctor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se peticiona ordenar a la

Universidad de San Buenaventura de Medellín USBMED, recalificar a la suscrita las pruebas de competencias funcionales y como consecuencia excluir las preguntas que no guardan relación con las funciones y perfiles del cargo Código de empleo 201160 denominado AUDITOR TRIBUTARIO DE FONDO CASOS ESPECIALES.

14.1.6. Oficio 2013EE 08902 de fecha 7 de marzo de 2013, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Asesora del Despacho comisionado, da respuesta al derecho de petición con radicado de entrada 2013ER 9079 del 15 de febrero de 2013, en el que se manifiesta que NO es posible acceder a mi pretensión, como quiera que la providencia sólo produce efectos jurídicos frente a los accionantes del caso en concreto, y por lo tanto, no pueden hacerse extensivos a personas que no actuaron dentro del proceso en cuestión.

### LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Son fundamento de la presente acción de tutela y su procedencia las siguientes Sentencias:

**Sentencia T-315 de 1998<sup>4</sup>, señaló:**

*"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."*

**Sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998<sup>5</sup> la Corte señaló que los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección del derecho. Afirmó la referida providencia:**

<sup>4</sup> MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

*"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."*

**Sentencia T-425 del 26 de abril 2001<sup>6</sup> se pronunció en los siguientes términos:**

*"En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."*

**De otra parte, la Corte en la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002<sup>7</sup>, reiteró esta posición:**

*"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."*

**En los mismos términos, en la Sentencia T-484 del 20 de mayo de 2004<sup>8</sup> la Corte Constitucional concluyó, que si bien la jurisprudencia constitucional ha**

<sup>5</sup> MP. José Gregorio Hernández. En esta oportunidad la Corte estudió el caso de un ciudadano que se presentó al concurso para proveer el cargo de Juez Civil Municipal. Allí encabezó la lista de elegibles. No obstante este primer lugar, el Tribunal Superior nombró la sexta en la lista de elegibles.

<sup>6</sup> MP. Clara Inés Vargas. En esta oportunidad la Corte señaló que en desarrollo de los principios que rigen la función pública, cuales son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, cuando se presentan vacantes, si la administración decide proveerlas, durante la vigencia de una lista de elegibles, debe hacerlo con las personas que integran tal lista, obviamente, conservando el orden de conformación e integración de la misma.

<sup>7</sup> MP. Eduardo Montealegre.

considerado que existe otro mecanismo de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de quien considera que no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber obtenido el primer puesto en un concurso, también ha precisado que éste medio de defensa judicial no es eficaz para proteger los derechos involucrados.

Se concluye, entonces, que no existen motivos distintos para variar la jurisprudencia de esta Corporación, según la cual la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito. Por cuanto que se garantizan no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución.

Esa Corporación ha indicado que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte, principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1º constitucional.

**En sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011<sup>9</sup> señaló:**

*"Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que "la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución"<sup>10</sup>, en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.*

*Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004<sup>11</sup>. La sentencia C-040 de 1995<sup>12</sup> reiterada en la SU-913 de 2009<sup>13</sup>, explicó cada una de*

<sup>8</sup> MP. Clara Inés Vargas. En esta oportunidad la Corte estudió el conflicto que se presenta cuando existe lista de elegibles y solicitud de traslado de un funcionario de carrera, estableciendo que el nominador debe tener en cuenta la hoja de vida de los aspirantes al cargo.

<sup>9</sup> MP. Jorge Ignacio Pretelt Chajub.

<sup>10</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2009. M.P. Eduardo Mendoza Martelo, considerando 6.1.1.3, página 73.

<sup>11</sup> 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

<sup>12</sup> M.P. Carlos Gaviria Díaz, febrero 9 de 1995.

esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

"1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Subrayado fuera de texto).

2. **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. **P**  
**Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. **Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Realizo

5. **Período de prueba.** La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

"Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado *insubsistente*" (subrayas fuera de texto).

### PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

Respetuosamente solicito Honorable Magistrado, requerir a la CNSC o a la Universidad San Buenaventura Sede Medellín, para que alleguen a este proceso copias de los cuadernillos de preguntas y respuestas y las respuestas que oficialmente tiene la CNSC y la USB- sede Medellín, correspondientes a los cargos que se relaciona en el numeral 18, puesto que con ellos se demuestran las irregularidades de violan mis derechos fundamentales.

---

<sup>13</sup> M.P. Juan Carlos Henao Pérez, diciembre 11 de 2009.

**PETICIONES:**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito Señor Magistrado, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor nuestro, lo siguiente:

Solicito respetuosamente, sean tutelados mis derechos fundamentales citados y sus conexos como lo son: el debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima y los que se demuestren en el trámite de la presente acción, ordenando y disponiendo la anulación de las pruebas efectuada el día 29 de abril de 2012. Por violación de las reglas de las convocatorias. Al no respetarse los ejes temáticos que para cada cargo se estableció en la ADENDA número 3, la cual aparece como anexo 4.

Subsidiariamente, se ordene a la CNSC y USB- SEDE MEDELLIN, la revisión de mis exámenes, aportando copia de los cuestionarios, hojas de respuesta y las respuestas del banco de datos llevados por la accionante para el rol en que concurse.

Basados en el precedente Judicial del Código Contencioso Administrativo, solicitamos nos sean reconocido el derecho a la igualdad, al darnos el mismo tratamiento otorgado en la tutela interpuesta ante el CONSEJO DE ESTADO en la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN “A” por el CONSEJERO PONENTE: GUILLERMO VARGAS AYALA en Bogotá D.C., trece (13) de DICIEMBRE de dos mil doce (2012). Acción Radicada 25000-2342-000-2012-00492-01 Actora: Zoraida Ramirez Yepes.

**PETICIÓN ESPECIAL:**

Con el fin de que se garanticen mis derechos fundamentales y la de terceros que puedan resultar afectados con la presente acción de tutela, se disponga la publicación de la misma en la paginas oficial de la CNSC y USB- SEDE MEDELLIN. Y se les advierta que no podrán consolidar los resultados obtenidos por otros aspirantes que estén concursando para los mismos cargos al que aspiro, hasta tanto no se decida el presente amparo constitucional.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la Convención de los derechos humanos.

## COMPETENCIA

Es usted, señor Magistrado, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaron la presentación de esta solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991.

## JURAMENTO

Expreso bajo la gravedad del juramento que por los mismos hechos y razones no he formulado otra petición de Tutela ante otra autoridad de la República.

## ANEXOS

Una copia de la Tutela para el archivo del Tribunal y sus respectivos traslados.

Los documentos que relaciono como pruebas, en \_\_\_\_\_ folios útiles.

**NOTIFICACIONES**

A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el señor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ** en la siguiente Dirección Carrera 4 No. 75- 49 de la ciudad de Bogotá D.C.

A la Universidad San Buenaventura Sede Medellín, representada legalmente por el señor **FRAY JOSE WILSON TELLEZ CASAS**. En la siguiente Dirección. San Benito - Carrera 56C No. 51-90 Centro de la ciudad de Medellín.

El suscrito en la siguiente dirección: CALLE 13B #27-36 URBANIZACIÓN MARGARITAS.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,

  
**NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ**  
C.C. N° 5.414.464 de Bochalema (Norte de Santander)



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA-SEDE MEDELLIN**

NUMERO 540011102 000 201300204 00

Magistrada Ponente:  
MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013).

El accionante NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ, interpone acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA-SEDE MEDELLIN, por presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima.

En consecuencia, reuniendo la acción de tutela los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.- Asumir el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ, para que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima.

Con el fin de determinar la procedencia de la acción se dispone:

2.- Solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA-SEDE MEDELLIN, se pronuncie en el término de dos (02) días en relación con la solicitud de amparo formulada por NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ, conforme al memorial que se le remite contenido en 21 fls.

3.-Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA-SEDE MEDELLIN, a fin de que se sirva certificar detalladamente la participación del señor NOLBERTO MENDEZ RODRIGUEZ en la Convocatoria 128-2009; con la indicación del resultado de los exámenes presentados por el accionante.

De igual forma deberá informar si el Señor MENDEZ RODRIGUEZ ha interpuesto recurso, en caso positivo contra cual determinación relacionada con su participación en la convocatoria No. 128-2009.

Finalmente si ha dirigido petición o ha manifestado inconformidad por la temática de las preguntas realizadas en su examen.

***Para contestar se le concede el término de un día, por la secretaría de la sala se remitirá fotocopia de los folios 1 a 21.***

4. Téngase como pruebas las aportadas por el accionante al momento de presentar la acción de tutela, con el valor que les dé la ley.

5.- Comuníquese este auto al Defensor Regional del Pueblo por el medio más expedito.

6.- Notifíquese al Ministerio Público a través del Procurador en lo Judicial Penal que sigue en turno, mediante comunicación que se le remitirá.

7.- Notifíquese mediante comunicación, por el medio más idóneo, al accionante, al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces y al Representante legal de la Universidad San Buenaventura-Sede Medellín, o quien haga sus veces, a quienes se notificara personalmente el presente auto y se le entregara copia de la solicitud de acción de tutela, remítase por fax al accionado copia de la solicitud de tutela y anexos, haciéndose entrega personal a los accionados que se encuentren en esta ciudad y dejándose las constancias de recibido dentro del expediente.

En relación a la petición especial del accionante se dispondrá que por intermedio de la Secretaría de la sala se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se publique el inicio de la presente acción en la página WEB de la Rama Judicial; así se ordenara que en las páginas WEB de las entidades accionadas se haga público el presente recurso de amparo. Con relación a la advertencia solicitada por el accionante en el sentido de no consolidar los resultados de los demás aspirantes; la Suscrita no accederá toda vez que tal determinación debe ser analizada junto a todo el amparo solicitud a fin de determinar su viabilidad conforme al fallo que se adopte.

CUMPLASE

  
MARTHA CECLIA CAMACHO ROJAS  
MAGISTRADA